SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE022381 Proc #: 2450999 Fecha: 28-02-2013 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU DEP RADICACIÓN DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00298

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

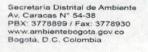
ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER59955 del 24 de noviembre de 2009, la señora CARMEN HELENA LOPERA FIESCO, en su condición de Director Técnico de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con Nit 899.999.081-6, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a fin de obtener autorización de tratamientos a diferentes árboles, ubicados en espacio público, de la carrera 2 entre 2 A y 2 B, barrio Girardot, de la localidad (14) mártires, de este Distrito Capital.

Que la Dirección de Control Ambiental, subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre de esta Secretaría, emitió el concepto técnico Nº 2010GTS14 del 4 de enero de 2010, conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en espacio público, de la carrera 2 entre 2 A y 2 B, barrio Girardot, de la localidad (14) mártires, de este Distrito Capital. Determinando además en sus consideraciones finales la compensación del recurso forestal autorizado para tala mediante la consignación de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte., (\$959.445), equivalentes a 6.9 IVPS Y 1.86 SMMLV, y por evaluación y seguimiento el valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$24.700).

Que mediante Auto No. 2434 de fecha 08 de abril de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-,** identificado con Nit 899.999.081-6 para el otorgamiento de autorización de tratamientos silviculturales, de conformidad con lo

Página 1 de 5











preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado el día 23 de abril de 2010 y constancia de ejecutoria del 26 de abril de 2010.

Que mediante Resolución No. 3024 del 08 de abril de 2010, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO —IDU-, identificado con Nit 899.999.081-6, para que efectuara los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la carrera 2 entre 2 A y 2 B, barrio Girardot, de la localidad (14) mártires, ordenándo además la compensación del recurso forestal autorizado para tala mediante la consignación de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte., (\$959.445), como también en su artículo tercero determinó el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$24.700).

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 23 de abril de 2010, a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.788.048, en su calidad de Director Técnico del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, con constancia de ejecutoria del 30 de abril de 2010.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA No 04260 del 4 de junio de 2012, se evidenció que no fueron ejecutados en su totalidad los tratamientos autorizados por la Resolución No. 3024 del 08 de abril de 2010, de acuerdo a lo anterior se efectuó la reliquidación correspondiente, determinando que el nuevo valor a pagar por concepto de COMPENSACION es de SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte., (\$709.155).

Que como obra dentro del expediente EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con Nit 899.999.081-6, aportó el recibo de pago No 143-781281-368313 del 15 de junio de 2011, por un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte., (\$959.445), verificando así el pago por concepto de COMPENSACIÓN, como también se verificó el pago por concepto de EVALUACION Y SEGUIMIENTO, con el recibo de pago No 144-781280-368342 del 15 de junio de 2011, por un valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$24.700).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS







Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2010-140**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Página 3 de 5









Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

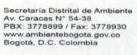
ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2010-140, en materia de autorización al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con Nit 899.999.081-6, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, de la carrera 2 entre 2 A y 2 B, barrio Girardot, de la localidad (14) mártires, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 40.399.53700, o por quien haga sus veces, en la calle 22 No 6 - 27, en la de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5









ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por los artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2010-140.

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/10/2012
Revisó:						2012		
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/01/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
Aprobó:						2012		
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR	FECHA EJECUCION:	28/02/2013







CONSTANCIA DE EJECU En Bogotá, D.C., hoy 0 1 MAR 2013	The state of the s
), se deja cons	stancia de que la
FUNCIONARIO / CONTRATISTA	en firme.